





CIRCULAR ASFI/ 700 /2021 La Paz, 27 AGO. 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

PARA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Sección 2 "Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación"

Se modifica el Artículo 14° (Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento), quedando el siguiente texto:

"La CAC Societaria que cuente con Certificado de Adecuación, tendrá hasta el 31 de agosto de 2022, para obtener su Licencia de Funcionamiento, como CAC Abierta o Societaria, previa visita de inspección de ASFI y cumplimiento de los aspectos detallados en el Artículo 2°, Sección 10 del presente Reglamento.

En caso de incumplir con los requisitos mínimos, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, incluyendo los establecidos en el artículo citado en el párrafo anterior, la CAC Societaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento".

2. Sección 9 "Otras Disposiciones"

Se realizan modificaciones al contenido del Artículo 6° (Tratamiento de CAC Societarias en Proceso de Adecuación), quedando el siguiente texto:

AOLNRC/MMV/VDP/Jose|Seias V

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Plaza No 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • Coohabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • Sucre • Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 • 6439777 • 6439777 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 613709

"2021 Año por la Recuperación Del Derecho A la educación"







"La CAC Societaria que haya iniciado el proceso, que no cumpla con los requisitos para obtener el Certificado de Adecuación o la Licencia de Funcionamiento y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción presentados a ASFI, podrá someterse inicialmente, en un plazo no superior a ciento veinte (120) días calendario, a lo dispuesto en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas, periodo en el cual se encontrará prohibida para realizar nuevas operaciones propias de las entidades financieras y de no optar por la fusión o de no concretar la misma en el citado plazo, se sujetará a lo determinado en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, ambos reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

El plazo citado en el párrafo anterior, se computará bajo una de las siguientes formas:

- a. A partir del 1 de septiembre de 2021, para las CAC que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Sección 10 del presente Reglamento;
- **b.** A partir del 1 de septiembre de 2022, para las CAC que no hayan obtenido su Licencia de Funcionamiento hasta el 31 de agosto de 2022".

3. Sección 10 "Disposiciones Transitorias"

Se reemplaza la denominación del Artículo 2° "Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento", por "Continuidad en el Proceso de Adecuación", además de modificar el contenido de dicho artículo, quedando el siguiente texto:

"Para continuar dentro del proceso de adecuación y obtener la Licencia de Funcionamiento en el plazo dispuesto en el Artículo 14°, Sección 2 del presente Reglamento, la CAC Societaria con Certificado de Adecuación, al 31 de agosto de 2021, deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes aspectos:

- a. Contar con el Coeficiente de Adecuación Patrimonial requerido en el Parágrafo II, Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- **b.** No presentar pérdidas acumuladas continuas en las últimas tres (3) gestiones;
- c. De existir pérdidas acumuladas dentro del periodo de un (1) año, éstas no deben superar el treinta por ciento (30%) del Capital Primario".

ACL/VRC/MMV/VDP/Jose Sejas V

Pág. 2 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Catòlica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 - 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 613709

2021 Año Por La Recuperación Del Derecho A La Educación"







En caso de no cumplir con todos los aspectos señalados en los incisos descritos, la CAC Societaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento, bajo responsabilidad de los miembros de los consejos de administración y vigilancia".

Las modificaciones anteriormente descritas se insertan en el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Autonida de Supervision del Sistera

"2021 "And Por La RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Adj.: Lo Citado AGL/VRC/MMV/VBP/Jose Sejas V.

Pág. 3 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre lo de vigilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709







RESOLUCIÓN ASFI/ 804 /2021 La Paz, 27 A60. 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999 y la Resolución ASFI/121/2021 de 17 de febrero de 2021, el Informe ASFI/DNP/R-161990/2021 de 25 de agosto de 2021, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/MMV/VBP

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, estipula que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

AÑO POR LA Recuperación Del Derecho A La Educación"

Pág. 1 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 5 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación preferente frente a cualquier otra disposición legal en todo lo que dispone en sus distintos títulos"

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece entre las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las siguientes:

"(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 244 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Las cooperativas de ahorro y crédito no podrán redimir certificados de aportación si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones o reservas, o si con dicha redención se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la presente Ley".

AGEN/RC/MMV/VBP

Pág. 2 de 9

La Paz: Oficina Lentral, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plazà Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plazà Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 4439777 - 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709

2021 Año por la Recuperación Del Derecho A la Educación"







Que, el Parágrafo II del Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "En todo momento las entidades de intermediación financiera deberán mantener un coeficiente de adecuación patrimonial de por lo menos el diez por ciento (10%). El Órgano Ejecutivo mediante decreto supremo podrá incrementar este porcentaje hasta un doce por ciento (12%), en función de las condiciones prevalecientes del sistema financiero, la coyuntura macroeconómica y la situación externa".

Que, el inciso a) del Artículo 504 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula entre las causales para la regularización de una Entidad de intermediación Financiera, la referida a: "Reducción de su capital primario entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro de un periodo de un año".

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, deberá adecuar las licencias de funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley; así como reglamentar los plazos y modalidades de incorporación y/o disolución para las entidades financieras que aún no cuentan con licencia de funcionamiento".

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "La intervención, disolución, liquidación, clausura y cierre de las cooperativas de ahorro y crédito societarias que no cuenten con licencia de funcionamiento o que no hayan cumplido con el proceso de adecuación al ámbito de supervisión, así como los mecanismos de conversión de tales entidades en cooperativas de ahorro y crédito abiertas serán reglamentados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, establece la aplicación preferente de dicha Ley en el ámbito cooperativo, por la naturaleza, especialidad y particularidad de la organización económica social cooperativa.

Que, el Parágrafo III, Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, establece que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, se rige únicamente por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la reglamentación sectorial.

"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

AGENTROMINIVIVEP

Pág. 3 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6l· Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







Que, la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, prevé que: "La disolución, liquidación, fusión, absorción, escisión e intervención de cooperativas, así como el régimen de infracciones y sanciones en cooperativas sujetas a regulación sectorial, estarán sometidas a la normativa sectorial vigente de cada sector".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, compilado normativo denominado al presente como Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que contiene al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 1° del citado compilado.

Que, con Resolución ASFI/121/2021 de 17 de febrero de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, el inciso e), Artículo 6°, Sección 2 del **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, prevé que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá disponer la aplicación de restricciones en las operaciones de la CAC Societaria en proceso de adecuación que no cumplan con las instrucciones impartidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/MMV/VBP

Que, en función a la evaluación y supervisión realizada por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), donde se expuso la situación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Societarias que cuentan con certificado de adecuación y aún no han obtenido la Licencia de Funcionamiento, se concluyen los siguientes aspectos:

1. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación, se han visto afectadas en su situación financiera por la falta de generación de ingresos financieros provocada por el diferimiento de los pagos de las cuotas de créditos y la posterior reprogramación y/o refinanciamiento de los mismos que incluye un periodo de prórroga y otro de gracia, que repercuten en un menor Margen Operativo.

2021 Año por la Recuperación Del Derecho A la Educación"

Pág. 4 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468 • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336286 • 3336286 • 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439775 • 6439775 • 6439774 • Fax: (591-4) 613709







- 2. A efectos de dar cumplimiento con la normativa promulgada, las CAC Societarias a partir de diciembre de 2020, llevaron a cabo un proceso de adecuación de sus sistemas informáticos, aspecto que evidenció la debilidad en su capacidad de reacción oportuna para gestionar los cambios necesarios para llevar adelante la instrumentación de las reprogramaciones y/o refinanciamientos de operaciones con cuotas diferidas.
- 3. Dada su situación en volumen de operaciones, infraestructura y ubicación geográfica, no lograron cumplir con el cien por ciento de los Requisitos Operativos y Documentales establecidos en la normativa vigente, especialmente los relacionados con sus sistemas de información, que les permita obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento otorgada por esta Autoridad de Supervisión, por lo cual, requieren de un tiempo adicional para culminar el proceso de adecuación satisfactoriamente.

Que, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a adecuar las licencias de funcionamiento a lo dispuesto en la citada Ley; así como reglamentar los plazos y modalidades de incorporación y/o displución para las entidades financieras que aún no cuentan con Licencia de Funcionamiento, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ampliando el plazo para la obtención de la citada licencia.

Que, por lo antes señalado, para la determinación de la ampliación del plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, en función a las labores de supervisión de ASFI, se evaluó el tiempo en el cual las CAC Societarias lograrían obtener la mencionada licencia, considerando una administración proactiva, bajo responsabilidad de la gerencia general y de los consejos de administración y de vigilancia, así como de las acciones que sean adoptadas para subsanar sus deficiencias dentro del nuevo plazo proyectado.

Que, para determinar el plazo que tomaría a las CAC Societarias recuperar su equilibrio financiero, ASFI en su análisis utilizó la información de las gestiones 2017 al presente, tomando en cuenta las variables financieras para proyectar la situación financiera y de solvencia que las Cooperativas generarían en el corto plazo, tomando como punto de partida el plazo establecido en el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, siendo pertinente ampliar el plazo para la respectiva obtención de la Licencia de Funcionamiento en un (1) año, para que las citadas Cooperativas Societarias puedan completar los requisitos operativos y documentales dispuestos por la norma.

2021 Año Por La Recuperación Del Derecho A La Educación"

AGL//RC/MMV/VBP Pág. 5 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Morada de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 5ax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6133709







Que, ante los riesgos de las operaciones que prestan las CAC Societarias en proceso de adecuación, como ser: la exposición de recursos de los socios y el cumplimiento de las obligaciones con sus acreedores, la extensión de un plazo sin condiciones podría ahondar el deterioro de la situación financiera y patrimonial de algunas entidades, poniendo en riesgo el cumplimiento de dichas obligaciones, con el consiguiente daño a la masa societaria.

Que, conforme los fundamentos antes desarrollados, ratificando la pertinencia de incorporar condiciones a fin de evitar malas prácticas identificadas en las labores de supervisión, como: deficiente administración, desviaciones o incumplimientos de las políticas crediticias y procedimientos internos, falta de sanas prácticas en la otorgación y administración de créditos; deficiencias de previsiones y provisiones, incumplimientos de los principios de contabilidad generalmente aceptados, falta de amortizaciones de activos intangibles, inadecuados registros de depreciaciones de bienes de uso, deficiencias de controles internos, deficiencias en la tecnología crediticia, debilidades en la implementación de una gestión integral de riesgos, no remisión de reportes de información financiera, ausencia de gestión en la seguridad de la información y ausencia de sanas prácticas de gobierno corporativo, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, aspectos que tienen que cumplir las citadas CAC para continuar en el proceso de adecuación ante la ampliación del plazo para dicho efecto.

Que, habiéndose efectuado además el relevamiento de los avances ejecutados en el proceso de adecuación y en virtud al tiempo ya transcurrido para dicho proceso, sin que algunas CAC Societarias hayan culminado el mismo, por causas atribuibles a su administración, se advierte que es prudente ampliar el plazo de adecuación para aquellas que se encuentran perfiladas para concluir el proceso de adecuación satisfactoriamente, debiendo las mismas cumplir con determinados aspectos que demuestren su viabilidad financiera.

"2021 AZO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/MMIV/VBP

Que, es obligación de esta Autoridad de Supervisión, velar por lo establecido en el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, referido a que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado,

Pág. 6 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · 6439774 · Fax: (591-4) 613709







corresponde prever en el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, que para continuar en el citado proceso y acceder a la ampliación del plazo expuesta en el párrafo anterior, se deben cumplir determinados aspectos técnicos que son incorporados en dicho Reglamento.

Que, con base en los fundamentos técnicos y legales antes expuestos y toda vez que existe la posibilidad de que algunas CAC Societarias no cumplan con todos los aspectos relacionados a la viabilidad financiera para continuar en el proceso de adecuación, corresponde modificar en el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, el tratamiento de CAC Societarias en Proceso de Adecuación, incorporando alternativas para una salida ordenada a través de fusiones, en un plazo prudente y con la aplicación de medidas prudenciales que restrinjan nuevas operaciones propias de las entidades financieras.

Que, ante la posible inviabilidad del proceso de fusión, corresponde además prever una salida ordenada, cumpliendo con lo previsto en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito sin Licencia de Funcionamiento, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en sujeción a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, concordante con la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, en lo relativo a la intervención, disolución y liquidación de cooperativas sujetas a la regulación sectorial, las cuales están sometidas a la normativa vigente de cada sector.

Que, corresponde establecer plazos diferenciados para las entidades que no cumplan los aspectos dispuestos en el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, para su continuidad en el proceso de adecuación, respecto de aquellas que sí podrán cumplir con dichos aspectos.

Que, por lo fundamentado precedentemente y toda vez que la Ley N° 393 de Servicios Financieros en su Disposición Transitoria Cuarta, faculta a esta Autoridad de Supervisión, entre otros, a reglamentar las modalidades de incorporación y/o disolución de las entidades financieras que aún no cuentan con Licencia de Funcionamiento, siendo atribución de ASFI emitir normativa prudencial de carácter general, conforme prevé el inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 del citado cuerpo legal, y del análisis de lo determinado en los artículos 244, 415 y 504 de la mencionada Ley, que contemplan, en sus partes pertinentes, lineamientos relacionados a la prohibición de las CAC de redimir certificados de aportación si existen pérdidas acumuladas, asimismo, que en todo momento una Entidad de Intermediación

"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 7 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Jbáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Roccha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439776 · Fax: (591-4) 613709







Financiera (EIF) debe mantener un Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) de por lo menos el diez por ciento (10%) y, adicionalmente, que es causal de regularización de una EIF la reducción de su capital primario entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro de un periodo de un año, por lo que, con el propósito de permitir a las CAC Societarias que vienen dando observancia a los artículos antes señalados, mantenerse en el proceso de adecuación ante la ampliación del plazo de adecuación para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, se establece la pertinencia de incorporar en el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, aspectos relacionados en las disposiciones antes indicadas.

Que, siendo responsabilidad de las instancias de gobierno asumir medidas orientadas a optar por la fusión o de ser el caso, someterse a un proceso de disolución y liquidación voluntaria, es pertinente incorporar disposiciones en el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, relativas a la responsabilidad de los miembros de los consejos de administración y vigilancia de las CAC Societarias que no se sujeten a dichos procesos.

Que, en atención a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifican el Artículo 14° de la Sección 2, el Artículo 6° de la Sección 9 y el Artículo 2° de la Sección 10, todos los cambios corresponden al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-161990/2021 de 25 de agosto de 2021, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, están orientadas a establecer el tratamiento de la ampliación del plazo de adecuación y la salida ordenada de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación, recomendando la emisión de la respectiva Resolución.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

"2021 ANO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

AGLIVECIMMVIVEP

Pág: 8 de 9

La Paz: Oficina central, Plata Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Paza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasa de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro: de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia·N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 76439777 · 7







RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Angela leightira leightira

ĐỀƯ DERECHO À La Educación"

AGL/VRC/MMV/V

Pág. 9 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio. Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 5336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709

SECCIÓN 2: COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN PROCESO DE ADECUACIÓN

(Etapas en el proceso de adecuación) La CAC Societaria que inició el proceso Artículo 1° de adecuación al amparo de la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008, debe cumplir con dos etapas:

- Etapa 1. Certificado de Adecuación: Etapa que inicia la CAC Societaria con la presentación de la carta de intención de inicio del proceso de adecuación y concluye con la obtención del Certificado de Adecuación otorgado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme lo establecido en la presente Sección. En esta etapa la CAC Societaria no podrá abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención;
- Etapa 2. Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI. En esta etapa, la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención de la CAC Societarias en proceso de adecuación, sólo podrán efectuarse con la no objeción de ASFI, previa evaluación técnica y legal sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Hasta la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria en proceso de adecuación sólo podrá realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios establecidas a continuación:

Detalle	Con Certificado	Sin Certificado	
Operaciones Activas y de Servicios			
Otorgar préstamos a sus socios de corto, mediano y largo plazo,			
con garantías solidarias, personales, hipotecarias, prendarias o	Si	Si	
combinadas.			
Adquirir bienes inmuebles únicamente para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.	Si	Si	
Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.	Si	No	
Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.	Si	Si	
Comprar, conservar y vender por cuenta propia certificados de depósito emitidos por entidades financieras y títulos emitidos por el Banco Central de Bolivia y por el Tesoro General de la Nación.	Si	Si	
Efectuar operaciones de servicios de cobranza (luz, agua, teléfono y otros).	Si	Previa no objeción de ASFI	
Celebrar contratos de corresponsalía con entidades financieras, de acuerdo a reglamentación vigente.	Si	No	



Control de Versiones

Detalle	Con Certificado	Sin Certificado
Operaciones Pasivas		
Contraer créditos de personas jurídicas nacionales o extranjeras.	Si	Si
Operar y canalizar recursos de instituciones públicas del Estado.	Si	No
Recibir donaciones.	Si	Si
Emitir Certificados de Aportación que forman parte del capital	Si	Si

Para poder transferir cartera de créditos, la CAC Societaria debe cumplir el procedimiento establecido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI, Sección 2 de la RNSF y contar con la no objeción de ASFI.

(Obtención del certificado de adecuación) La CAC Societaria en proceso de Artículo 2° adecuación, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

- a) Fase I: Diagnóstico de Requisitos;
- b) Fase II: Elaboración del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales;
- Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica - Legal de ASFI.

(Fase I: Diagnóstico de requisitos) La CAC Societaria que comunicó a ASFI su Artículo 3° intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

(Fase II: Elaboración del plan de acción para el cumplimiento de requisitos operativos y documentales) La CAC Societaria en proceso de adecuación con base en el diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:

- Un cronograma de reconversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios, instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N° 25703, que permita la exposición correcta de los mismos;
- b) Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico;
- Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

El Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado a los asociados en la próxima Asamblea General.



Control de Versiones

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.

(Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación) ASFI efectuará Artículo 5° la evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales elaborado por la CAC Societaria en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales. En caso de existir observaciones, la CAC Societaria en proceso de adecuación, debe remitir un Plan de Acción Complementario en el plazo establecido por ASFI, que incluya la reformulación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales.

De la evaluación de la situación de cada CAC Societaria en proceso de adecuación, ASFI podrá efectuar requerimientos adicionales relacionados con las acciones correctivas plasmadas en sus planes de acción.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.

(Atribuciones de ASFI) A partir de la aprobación del presente Reglamento, Artículo 6° además de lo establecido en las Secciones I y II, Capítulo IV del Título I y el Capítulo I, Título VIII de la LSF, ASFI podrá:

- a) Realizar visitas de inspección a la CAC Societaria en proceso de adecuación, recabar información y declaraciones de cualquier funcionario que considere pertinente;
- Convocar a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, ejecutivos o socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación que considere necesario;
- Emitir instructivos al Gerente General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, así como recomendaciones a la Asamblea General de Socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación, con el fin de precautelar los intereses de los socios;
- Convocar a Asamblea Extraordinaria de la CAC Societaria en proceso de adecuación cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la Cooperativa o cuando el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia no lo hicieran;
- Disponer la aplicación de restricciones en sus operaciones, en el caso de que la CAC Societaria en proceso de adecuación no cumpla las instrucciones impartidas por ASFI;
- A través de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo por sí o por medio de un delegado designado, asistir a sesiones de las Asambleas de Socios o reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador.

Artículo 7° -(Revocatoria del Certificado de Adecuación) ASFI dejará sin efecto el Certificado de Adecuación, si previa evaluación técnica y legal, determina que la CAC Societaria en proceso de adecuación incurre en una o más de las siguientes causales:



Control de Versiones

- a) Incumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales y/o al Plan de Acción Complementario;
- b) Incumplimiento de manera reiterada a instrucciones expresas emitidas y/o ajustes contables determinados por ASFI;
- c) Prácticas contables que no cumplen Principios Contables Generalmente Aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad;
- d) Pérdidas iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del Capital Primario;
- e) Incumplimiento a criterios de viabilidad financiera descritos a continuación:
 - 1. Se entenderá como viabilidad financiera a la capacidad de la CAC Societaria de soportar sus gastos financieros, administrativos y operativos a corto, mediano y largo plazo mediante una suficiente generación de ingresos financieros. Es decir, no exponer y hacer uso de los recursos de sus socios para gastos corrientes, poniendo en riesgo la devolución de estos;
 - 2. La viabilidad financiera también se evaluará en función a criterios técnicos que establezcan si la CAC Societaria puede prevalecer en el tiempo, que incluyan solvencia, liquidez, generación de recursos y estructura financiera.
- f) Presentación de información financiera falsa o documentación fraudulenta;
- g) Abstención de opinión u opinión negativa de los auditores externos.

Revocado el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe publicar sus estados financieros en un medio escrito de circulación nacional y local, por tres (3) días consecutivos, notificando sobre la revocatoria del certificado de adecuación conforme lo informado en Asamblea Extraordinaria de Socios.

Una vez que ASFI deje sin efecto el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria no podrá:

- h) Publicitarse como una CAC Societaria en proceso de adecuación que cuenta con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI;
- i) Abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención;
- j) Canalizar u operar con recursos del Estado;
- k) Implementar y promocionar nuevas operaciones y/o servicios;
- 1) Realizar actos de disposición de bienes, no contemplados en el Plan de Regularización;
- m) Efectuar operaciones restringidas por ASFI.

En un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, a partir de la revocatoria del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe presentar un Plan de Regularización, el mismo que debe ser aprobado por ASFI.

La revocatoria del Certificado de Adecuación, no impide que la CAC Societaria en proceso de adecuación pueda obtener un nuevo Certificado de Adecuación, previo cumplimento del Plan de Regularización.



La CAC Societaria que no cumpla con los requisitos para obtener nuevamente el Certificado de Adecuación deberá someterse a lo establecido en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas o en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, según corresponda, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 8° - (Certificado de aportación) La CAC Societaria en proceso de adecuación, debe incluir en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos un texto que señale, que los mismos están disponibles para absorber pérdidas en caso que la sociedad incurra en ellas.

Asimismo, debe contener la descripción de los derechos y obligaciones de los socios descritas en los Artículos 3 y 4 de la Sección 6 del presente Reglamento.

Artículo 9° - (Obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria en proceso de adecuación que haya obtenido su certificado de adecuación, para poder obtener su licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido en el Artículo 14° de la presente Sección, debe cumplir con los requisitos establecidos a continuación en el Artículo 10°.

Artículo 10° - (Requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) Los requisitos mínimos que debe cumplir la CAC para obtener su Licencia de funcionamiento como Societaria o Abierta, son los que a continuación se detallan:

- a) Contar con un capital mínimo de seiscientas mil (600.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y trescientas mil (300.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias;
- b) Mantener un Coeficiente de Adecuación Patrimonial equivalente al 10% o mayor respecto a sus activos ponderados por riesgo;
- c) Contar con una situación financiera que no comprometa la sostenibilidad y continuidad de la CAC Societaria o CAC Abierta;
- d) Contar con:
 - 1) Infraestructura y/o instalaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Anexo l del presente Reglamento;
 - 2) Las medidas de seguridad física e informática establecidas en el numeral 4 del Anexo 1 del presente Reglamento;
 - 3) La tecnología de Información y comunicaciones requeridas en el numeral 5 del Anexo 1 del presente Reglamento;
 - 4) Sistemas de Información requeridos en el numeral 7 del Anexo 1 del presente Reglamento;
 - 5) Procedimientos de continuidad del procesamiento de la información de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del presente Reglamento.
- e) Aplicar la nomenclatura, estructura, dinámica contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, conforme el Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;



- f) Haber remitido a ASFI todos los documentos detallados en el inciso b) del Anexo 7 del presente Reglamento;
- g) Acta de la Asamblea General de Socios en la que se exprese la decisión de obtener la licencia de funcionamiento como CAC Abierta o CAC Societaria;
- h) Contar con estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11° - (Gestión Integral de Riesgos) La CAC Societaria en proceso de adecuación deberá implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La CAC Societaria debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Consejo de Administración es el máximo responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

Artículo 12° - (Licencia de Funcionamiento) Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 10° precedente y de acuerdo al resultado de la evaluación de la implementación gradual del sistema de gestión integral de riesgos, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 13° - (Publicación) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la CAC Societaria en proceso de adecuación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC Societaria. Una copia de la última publicación y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 14° - (Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria que cuente con Certificado de Adecuación, tendrá hasta el 31 de agosto de 2022, para obtener su Licencia de Funcionamiento, como CAC Abierta o Societaria, previa visita de inspección de ASFI y cumplimiento de los aspectos detallados en el Artículo 2°, Sección 10 del presente Reglamento.

1

En caso de incumplir con los requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, incluyendo los establecidos en el artículo citado en el párrafo anterior, la CAC Societaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento.

Artículo 15° - (Publicación de estados financieros y remisión de información a ASFI) A la entrega del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria tiene la obligación de publicar sus estados financieros en un periódico de circulación nacional y en un periódico local cuando corresponda, con fecha de corte al último trimestre anterior a la entrega del mismo y por una sola vez.

A partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes.

Los estados financieros deben ser presentados en forma impresa y electrónica a las direcciones establecidas mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

En caso de no elaborar Estados Financieros mensuales, la CAC Societaria debe informar a ASFI el motivo y la periodicidad con la que éstos serán presentados.



SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) El Gerente General de la CAC Abierta o Societaria con Licencia de Funcionamiento, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) La realización de operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no permitidos por la Ley No. 393 de Servicios Financieros o sin autorización expresa de ASFI;
- b) La exigencia de cuotas de afiliación distintas a los certificados de aportación para otorgar la calidad de socio:
- c) La distribución directa o indirecta de utilidades o excedentes, cuando la CAC presente pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones o reservas, no haya registrado todos sus gastos, mantenga gastos diferidos, mantenga pendiente de registro previsiones por sus créditos o inversiones o existan otras partidas no adecuadamente reconocidas en sus estados financieros;
- d) La otorgación de créditos u otros activos de riesgo a miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Órganos de Control Interno y Ejecutivos de la CAC o a personas naturales, jurídicas o grupos vinculados a ellos;
- e) La realización de operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo y fin social;
- f) La otorgación de financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos de la población distintos de la población objetivo de las actividades de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- g) El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, y/o en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- h) Incurrir en prácticas monopólicas u oligopólicas, o ejercer postura dominante con prácticas comerciales individual o colectivamente concertadas.
- Artículo 3º (Régimen Sancionatorio) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- Artículo 4° (Cumplimiento de planes de acción) A objeto de que ASFI efectúe el seguimiento a los Planes de Acción de la CAC Abierta o Societaria, ésta debe remitir un informe emitido por el Gerente General, refrendado por auditoría interna, sobre el cumplimiento de plazos y metas en relación a los cronogramas establecidos en dichos planes, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación, deben remitir en forma trimestral el referido informe, una vez que el Plan de Acción sea aprobado por ASFI;
 - b) En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, que cuenten con Licencia de Funcionamiento, ASFI establecerá el plazo que considere pertinente para la remisión del mencionado informe.

1

Control de Versiones

Artículo 5° - (Tratamiento de CAC Societarias que no cuentan con Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria que no haya iniciado el proceso de adecuación hasta el 1 de octubre de 2012, se sujetará a lo determinado en la Disposición Transitoria Quinta de la LSF.

Artículo 6° - (Tratamiento de CAC Societarias en Proceso de Adecuación) La CAC Societaria que haya iniciado el proceso, que no cumpla con los requisitos para obtener el Certificado de Adecuación o la Licencia de Funcionamiento y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción presentados a ASFI, podrá someterse inicialmente, en un plazo no superior a ciento veinte (120) días calendario, a lo dispuesto en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas, periodo en el cual se encontrará prohibida para realizar nuevas operaciones propias de las entidades financieras y de no optar por la fusión o de no concretar la misma en el citado plazo, se sujetará a lo determinado en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, ambos reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

El plazo citado en el párrafo anterior, se computará bajo una de las siguientes formas:

- a. A partir del 1 de septiembre de 2021, para las CAC que no cumplan con los aspectos establecidos en el Artículo 2° de la Sección 10 del presente Reglamento;
- **b.** A partir del 1 de septiembre de 2022, para las CAC que no hayan obtenido su Licencia de Funcionamiento hasta el 31 de agosto de 2022.



Página 2/2

SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1° (Plan de reclasificación) La CAC Societaria en proceso de adecuación que no registró los importes correspondientes a los ahorros de sus socios, según la descripción contenida en la subcuenta 242.80 "Acreedores CAC Societarias" del Manual de Cuentas para Entidades Financieras y de acuerdo al Plan de Reclasificación propuesto por ésta, será objeto de evaluación y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con el propósito de adoptar las medidas respectivas, así como emitir instrucciones al respecto, a partir de los resultados de los informes técnicos que reflejen el grado de ejecución del citado Plan.
- Artículo 2° (Continuidad en el Proceso de Adecuación) Para continuar dentro del proceso de adecuación y obtener la Licencia de Funcionamiento en el plazo dispuesto en el Artículo 14°, Sección 2 del presente Reglamento, la CAC Societaria con Certificado de Adecuación, al 31 de agosto de 2021, deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes aspectos:
- a. Contar con el Coeficiente de Adecuación Patrimonial requerido en el Parágrafo II, Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- b. No presentar pérdidas acumuladas continuas en las últimas tres (3) gestiones;
- c. De existir pérdidas acumuladas dentro del periodo de un (1) año, éstas no deben superar el treinta por ciento (30%) del Capital Primario.

En caso de incumplir con los requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento, bajo responsabilidad de los miembros de los consejos de administración y vigilancia.

- Artículo 3º (Adecuación de estatutos) La CAC Abierta o Societaria, que modifique sus estatutos, previa no objeción de ASFI, en lo referente al periodo de mandato y/o descanso de los consejeros suplentes, aplicará el cambio en el siguiente periodo.
- Artículo 4° (Designación del auditor externo gestión 2020) En el marco de lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en consideración a la restricción detallada en el inciso d), Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, con el propósito de evitar la aglomeración de personas en las reuniones de asambleas generales de las CAC, instancia en la que el Consejo de Vigilancia propone la contratación de la Firma de Auditoría Externa, que realizará el trabajo de auditoría externa para la gestión 2020, exigido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme los lineamientos del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se establece que con carácter excepcional podrá ser el Consejo de Administración la instancia que aprobará la designación de la respectiva Firma, de la terna de auditores externos registrados en ASFI, propuesta por el Consejo de Vigilancia, según lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo esta aprobación ser puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General de Socios.
- Artículo 5° (Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta) En el marco de las disposiciones referidas a la gobernabilidad previstas en el Capítulo I, Título VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, lo desarrollado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en cuanto a la promoción del



Control de Versiones

uso de las tecnologías de información y comunicación, el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a determinar mecanismos de flexibilización, las medidas contempladas en los Decretos Supremos N° 4404 y N° 4451, de 28 de noviembre de 2020 y 13 de enero de 2021, respectivamente y normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la etapa de recuperación y preparación por el eventual incremento de casos y por lo señalado en el Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, se establece que, ante la falta de estipulación estatutaria expresa, podrá el Consejo de Administración en coordinación con el Consejo de Vigilancia, el

Comité Electoral, los órganos de control interno y las instancias habilitadas al efecto, realizar con carácter excepcional en la gestión 2021, la convocatoria de la Asamblea General de Socios, para su celebración de manera virtual o mixta, implicando esta última, que los socios concurran a la mencionada asamblea de manera presencial y virtual.

Al efecto se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a. Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b. Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;
- c. Viabilizar la participación de los socios concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d. Cumplir los protocolos y las medidas de bioseguridad, dispuestos en los Decretos Supremos N° 4404 y N° 4451, de 28 de noviembre de 2020 y 13 de enero de 2021, respectivamente y normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de los socios y del personal asistente de la entidad supervisada, evitando aglomeraciones de personas, en caso de establecerse la asamblea por medios mixtos;
- e. Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, conllevando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- f. Tener como sede de transmisión o comunicación principal, para las reuniones virtuales o mixtas, el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- g. Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la asistencia virtual en calidad de observador, por sí misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse;
- h. Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;



i. Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta determinación en la misma Acta.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito que decida optar por la medida excepcional prevista en el presente artículo, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos previos a realizar la convocatoria correspondiente, deberá informar mediante carta dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la adopción de dicha medida, detallando el cumplimiento de los requisitos antes previstos, así como la fecha y el medio virtual por el cual se realizará la Asamblea General de Socios, con mención a los mecanismos de transparencia y seguridad adoptados, entre otros aspectos atinentes.

ASFI podrá observar las medidas informadas e instruir complementaciones u otros ajustes que determine pertinentes, fijando plazos al efecto y en caso de no subsanarse las observaciones o se incumplan las instrucciones emitidas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá objetar la celebración de la Asamblea General de manera virtual o mixta.

1